



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Pañakas Reales"*



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACION N° 128-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 12 de junio de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y REGIONCUSCO.

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N°CU7426-2023, de fecha 06 de marzo de 2023, el administrado HILARIO CARDENAS ZAVALETA; Esquela de Atención N°042-2023-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 24 de marzo del 2023 y notificada en fecha 27 de marzo del 2023, la arquitecta de la sub gerencia de Habilitaciones Urbanas; Expediente Administrativo N°CU10147-2023 de fecha 29 de marzo del 2023, el administrado HILARIO CARDENAS ZAVALETA; Informe N°013-2023-ELAO-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 03 de abril del 2023, la Arquitecta de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas; Informe N°056-2023-YNG-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 11 de abril del 2023, la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la MDSS; Informe N°047-2023-GDUR/AL-CGPM-MDSS-C de fecha 18 de abril del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Resolución Gerencial N° 082-2023-GDUR-MDSS de fecha 18 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; recibo de ingresos de fecha 06 de marzo de 2023 y con SIAF N° 0629 - 2023; Informe N° 250-2023-MDSS-C/GA-SGT de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99- EF y modificatorias;

Que la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267° del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió;

Que, el Código civil, prevé lo siguiente: Enriquecimiento Sin Causa. Acción por enriquecimiento sin causa. Artículo 1954°.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa. Artículo 1955°.- La acción a que se refiere el artículo 1954° no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"*

*San  
Sebastián*  
Comprometidos contigo

Que, en el presente caso, nos debemos remitir los **principios que prevé el Código Civil, sobre el enriquecimiento sin causa en su Artículo 1954° y 1955°**, es decir, que si la Municipalidad Distrital de San Sebastián, efectuó un cobro por un servicio que no ha prestado efectivamente, se estaría enriqueciendo indebidamente con el dinero cobrado, lo cual no debe ocurrir, motivo por el cual, a la brevedad posible debe procederse a devolver el monto cobrado indebidamente a la persona que efectuó el pago;

Que, para trasladar este concepto al Derecho tributario, requiere una simple operación lógica que interprete la entrega de una cantidad de pago, como la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o derecho se está cumpliendo indebidamente. Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error, el cual se traduce en una mala formación de voluntad, este error puede ser de hecho o derecho y como consecuencia de ello, el administrado tiene el derecho a la devolución del pagado indebidamente;

Que, en este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la devolución de los pagos indebidos y pagos en exceso, que se encuentra relacionada a los fundamentos del poder de tributar y a sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los efectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración como por el sujeto pasivo, constituyéndose una manifestación concreta de los principios jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica;

Que, mediante Expediente Administrativo N°CU7426-2023, de fecha 06 de marzo de 2023, el administrado HILARIO CARDENAS ZAVALITA inicia el procedimiento de Visación de planos y memorias descriptivas, del predio ubicado en la Calle Sucre N°612 interior B del Distrito de San Sebastián Provincia y Departamento del Cusco; consignando como propietario a HILARIO CARDENAS ZAVALITA Y MODESTA CHIPANA HUILLCA;

Que, por Esquela de Atención N°042-2023-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 24 de marzo del 2023 y notificada en fecha 27 de marzo del 2023, la arquitecta de la sub gerencia de Habilitaciones Urbanas refiere que el trámite de Visación de planos está pendiente de atención, para que en fecha 28 de marzo del 2023 se realice la inspección respectiva;

Que, por Expediente Administrativo N°CU10147-2023 de fecha 29 de marzo del 2023, el administrado HILARIO CARDENAS ZAVALITA solicita el desistimiento y devolución de documentos, así como la devolución de dinero del Expediente Administrativo N°CU7426-2023 SAN SEBASTIAN;

Que, mediante Informe N°013-2023-ELAO-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 03 de abril del 2023, la Arquitecta de la Sub Gerencia de Habitaciones Urbanas remite informe desistimiento de trámite, devolución de documentos y devolución de tasa administrativa declarando improcedente el desistimiento de trámite administrativo de Visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante Informe N°056-2023-YNG-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 11 de abril del 2023, la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la MDSS remite informe de desistimiento de trámite y devolución de documentos y tasa administrativa concluyendo que se opina por la procedencia técnica del trámite de desistimiento del trámite administrativo de Visación de Planos;

Que, mediante Informe N°047-2023-GDUR/AL-CGPM-MDSS-C de fecha 18 de abril del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSS, refiere: Por las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a los informes precedentes, se informa que debe de emitirse el correspondiente acto administrativo que acepte y declare PROCEDENTE el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado por HILARIO CARDENAS ZAVALITA, sobre Visación de Planos y memorias descriptivas, del predio ubicado en la Calle Sucre N°612 interior B del Distrito de San Sebastián Provincia y Departamento del Cusco, con el Expediente Administrativo N°CU7426-2023, consecuentemente declarar por concluido el presente procedimiento administrativo. Asimismo, se recomienda devolver el presente expediente al administrado y remitir a la Gerencia de Administración copia de la Resolución para la devolución del pago de la tasa;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

*"Casa de Ayllus y Panakas Reales"*



Que, mediante la Resolución Gerencial N° 082-2023-GDUR-MDSS de fecha 18 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se resuelve declarar **PROCEDENTE** el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado por HILARIO CARDENAS ZAVALETA sobre Visación de planos y memorias descriptivas, del predio ubicado en la Calle Sucre N° 612 interior B del Distrito de San Sebastián Provincia y Departamento del Cusco, con el Expediente Administrativo N° CU7426-2023, consecuentemente declarar por concluido el presente procedimiento administrativo;

Que, mediante el reporte de recibo de ingresos de fecha 06 de marzo de 2023 y con SIAF N° 0629 - 2023, se evidencia el ingreso de dicha recaudación a las arcas de la MDSS como se detalla a continuación: 1. INGRESOS PRESUPUESTARIOS, 1.3.2.5.2.99 OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE CONSTRUCCION S/ 1,355.75, CONTRIBUYENTE N° 27854, HILARIO CERDENAS ZAVALETA, recibo R23 0000004954;

Que, mediante el Informe N° 250-2023-MDSS-C/GA-SGT de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, quien informa lo siguiente: (...) Mediante el presente es grato dirigirme a Ud.; En atención al documento de la referencia, con el fin de informarle respecto a la solicitud del administrado el Sr. CARDENAS ZAVALETA HILARIO por concepto de pago indebido en relación al VISACION DE PLANO Y MEMORIA DESCRIPTIVA, efectuado el 06-03-2023 por la suma S/ 132.00 Según detalle: (...). En tal sentido, por medio de su despacho solicito adjuntar RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION, por ser del año 2023 y ser enviado a la DIRECCION GENERAL DE TESORO PUBLICO, para su respectiva devolución, para este efecto se anexa a este documento;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021;

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la DEVOLUCIÓN al haberse aprobado la devolución por el concepto de visación de plano y memoria descriptiva, solicitado por el administrado Sr. Hilario Cardenas Zavaleta, por la suma de S/ 132.00 (Ciento treinta y dos con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tesorería proceder con las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento lo dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina Central de Notificaciones, notificar al administrado Sr. Hilario Cardenas Zavaleta, en la Calle Sucre N° 612 interior B del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, celular N° 984878683, la presente resolución para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

*Ing. Armando Mujica Aguilar*  
CIP. 188764  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN